



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 707-2019-R-UNAS

Tingo María, 07 de octubre de 2019.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Oficio N° 0790-2019-UIF/UNASTM, de fecha 03 de octubre de 2019, presentado por la Directora de la Unidad de Infraestructura Fisca, sobre **IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** del Primer Entregable **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES INCLUYE (ESTRUCTURA, COLOCACIÓN, MONTAJE Y PRUEBA A TODO COSTO), PARA LA OBRA "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE SIMULACIÓN CONTABLE, COMO RECURSO DE APOYO A LAS DISCIPLINAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA, ANÁLISIS DE BALANCE Y PRÁCTICAS DE EMPRESA DE LA ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA"**, (Registro 3304 SG).

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de julio de 2019, la Universidad Nacional Agraria de la Selva y la empresa ELFIT ELEVADORES SAC., suscriben el Contrato N° 026-2019-UNAS-R, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 015-2019-UNAS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES INCLUYE (ESTRUCTURA, COLOCACIÓN, MONTAJE Y PRUEBA A TODO COSTO), PARA LA OBRA "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE SIMULACIÓN CONTABLE, COMO RECURSO DE APOYO A LAS DISCIPLINAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA, ANÁLISIS DE BALANCE Y PRÁCTICAS DE EMPRESA DE LA ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA"**; en el indicado contrato se estipuló el plazo y los documentos que el contratista debía proporcionar a la UNAS, según el Numeral 4. ENTREGABLES, asimismo, en la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, se dispuso que el plazo de la ejecución del contrato es de 150 días calendario, indicando que la *"Recepción de equipos y materiales serán entregados en un lapso de 60 días, desde el día de suscripción del contrato y la notificación de la orden de compra"*. *"Los equipos y materiales deberán ser entregados de manera progresiva y almacenados en lugares especificados según determinada por la entidad responsable, sin que eso implique un costo adicional. (...)"*; sobre las PENALIDADES, se reguló la penalidad por mora y entre otras penalidades se estableció la penalidad por demora en la prestación de alguno de los entregables definidos en el contrato suscrito.

Que, la Gerente General de la empresa ELFIT ELEVADORES SAC, solicita ampliación de plazo amparada en la causal de *atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*, indicando que con fecha 24 de agosto de 2019, se envió los planos de los ascensores para su aprobación y posterior fabricación; con fecha 03 de setiembre de 2019 se notifica el Oficio N° 1334-2019-U.A.-UNASTM, solicitando el levantamiento de observaciones de los planos; con fecha 06 de setiembre de 2019, mediante Carta N° 216-2019/ELFIT, realiza el levantamiento de observaciones; y con fecha 19 de setiembre, mediante Informe N° 189-2019-OIF-UNAS/TM-ESGB-RO, la Entidad envió la aprobación de planos de los ascensores; por lo cual, solicita ampliación de plazo contractual del primer entregable por el tiempo de 25 días calendario, considerando que la fabricación de los ascensores se tiene que hacer con la aprobación de los planos, debido a que una vez fabricados no pueden ser modificados por lo que hubo demora en la producción, indicando también que hay ciertos componentes que pudieron avanzar con la adquisición como rieles, operadores de puertas, cables de acero y algunos componentes eléctricos, mas no la fabricación de la cabina, puertas y motor, los cuales no afectaran el plazo total, el cual será entregado en 150 días calendario, y este no se modificará.

Que, mediante Oficio N° 0790-2019-IUF/UNASTM, de fecha 03 de octubre 2019, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo requerida por la representante legal de la empresa ELFIT ELEVADORES SAC., remite el Informe Técnico N° 042-2019-UNAS-UIF/VC, a través del cual, el Inspector de la Obra **"CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE SIMULACIÓN CONTABLE, COMO RECURSO DE APOYO A LAS DISCIPLINAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA, ANÁLISIS DE BALANCE Y PRÁCTICAS DE EMPRESA DE LA ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA"**, informa que de la firma del contrato a la presentación de los planos, se tiene 28 días calendario que se demoró la empresa en realizar su informe técnico, indica que la empresa no está cumpliendo con lo estipulado en las Especificaciones Técnicas del contrato, debido a que no está informando los avances semanales ni cumpliendo con el cronograma de la ejecución, por tal motivo, recomienda la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada.



RESOLUCIÓN N° 707-2019-R-UNAS

Que, el numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". Asimismo, sobre el procedimiento, dispone en el numeral 158.2 y 158.3: "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".



Que, de la normatividad antes señalada, se advierte que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En el presente caso, de acuerdo al Informe Técnico N° 042-2019-UNAS-UIF/VC, del Inspector de Obra, se advierte que el contratista no ha sustentado su requerimiento de ampliación de plazo del primer entregable en un evento que no pudo prever, evidenciándose que la solicitud de ampliación de plazo no ha cumplido con los presupuestos legales establecidos en la normatividad de contrataciones; en consecuencia, no procede la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa ELFIT ELEVADORES SAC.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...". En ese orden de ideas es procedente declarar IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Primer Entregable "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES INCLUYE (ESTRUCTURA, COLOCACIÓN, MONTAJE Y PRUEBA A TODO COSTO), PARA LA OBRA "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE SIMULACIÓN CONTABLE, COMO RECURSO DE APOYO A LAS DISCIPLINAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA, ANÁLISIS DE BALANCE Y PRÁCTICAS DE EMPRESA DE LA ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA"

Contando con el Informe Legal N° 271-2019-OAL-UNAS, de fecha 07 de octubre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Primer Entregable) del Contrato N° 026-2019-UNAS-R, "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES INCLUYE (ESTRUCTURA, COLOCACIÓN, MONTAJE Y PRUEBA A TODO COSTO), PARA LA OBRA "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE SIMULACIÓN CONTABLE, COMO RECURSO DE APOYO A LAS DISCIPLINAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA, ANÁLISIS DE BALANCE Y PRÁCTICAS DE EMPRESA DE LA ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA" requerida por doña Silvia C. NARVAEZ ALANYA, Gerente General de la empresa ELFIT ELEVADORES SAC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar el contenido de la presente Resolución a doña Silvia C. Narváez Alanya Gerente General de la Empresa ELFIT ELEVADORES SAC; Dirección de Abastecimiento y demás órganos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL